



MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publica en Madrid seis veces al mes.—Punto de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería.—Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

Dirección general de Infantería.—Negociado 5.º—Circular núm. 26.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice, de Real orden en 22 de Diciembre próximo pasado, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: A consecuencia de una Real orden del Ministerio de Marina en que se propone á este de la Guerra la conveniencia de que no se destinen á las tripulaciones de los buques, quintos faltos de dientes ó con las últimas falanges de los dedos índices mutiladas, que si bien son útiles para servir en el ejército con arreglo á lo determinado en Real orden de 21 de Enero de 1862, no lo están para desempeñar el servicio abordo de los buques por no reunir las cualidades físicas que rigen en la armada para los matriculados; se ha servido disponer la Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo informado por las Secciones de Guerra y Gobernación del Consejo de Estado en su acuerdo de 9 del actual, que cuando alguno de los quintos

consignados á la marina para servir como marineros, resulte en el reconocimiento que tenga lugar á su ingreso en los depósitos de los arsenales, con defectos que lo hagan inútil para servir en la armada, se entregue al ejército para que extinga en él los años de servicio que determinan las disposiciones vigentes, lo cual se verificara por las autoridades de marina á la militar mas inmediata, dando oportunamente cuenta á sus respectivos ministerios.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y demas efectos.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 16 de Enero de 1865.—
Francisco Lersundi.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 40.—Circular núm. 27.—
El Coronel del regimiento infanteria de Navarra, en oficio de 4 del actual, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Filiado en este regimiento en la segunda quincena del mes anterior, segun disposicion de V. E. de 23 de Noviembre último el Cadete D. Eduardo Lopez y Garcia, á los pocos dias de ingresar en el servicio ha tenido la desgracia de perder á su padre el Comandante del provincial de Alcañiz D. Juan Lopez é Izquierdo, que falleció el 28 del propio mes. Reducida su familia á la mas triste y deplorable situacion, segun me manifiesta el Sr. Jefe de aquel batallon, por no tener opcion á los beneficios de monte-pio, ni bienes de fortuna con qué subsistir, la oficialidad de este cuerpo unánime y espontanea, en vista de la afflictiva suerte del huérfano Cadete, ha decidido proporcionarle á prorateo 300 rs. mensuales para que pueda atender á satisfacer sus asistencias. Conmovido y complacido á la vez por este nuevo acto humanitario que la oficialidad del regimiento de mi mando ejerce en bien de la orfandad desvalida, tengo la honra de elevarlo á conocimiento de V. E., persuadido de que merecerá su superior aprobacion, siéndole á la vez satisfactorios los hechos filantrópicos de esta clase que por fortuna se repiten con frecuencia en el arma de su digno cargo.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Memorial* del arma, para que llegue á noticia de todas las clases que la componen el noble comportamiento de la oficialidad del regimiento de Navarra, que he visto con la mas viva satisfaccion.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 16 de Enero de 1865.—
Francisco Lersundi.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 4.º—Circular núm. 28.—
Habiéndose dirigido á mi autoridad el Excmo. Sr. Director general de artilleria en comunicacion de 31 de Diciembre del año próximo pasado, manifestándome que varios individuos de los batallones provinciales se le han presentado, manifestando que sus Jefes respectivos se negaban á dar

curso á las instancias que promueven en solicitud de volver al servicio activo con destino á la citada arma, y demas de que proceden. He dispuesto que los Jefes citados cursen las instancias de los individuos de los suyos respectivos que deseen ingresar de nuevo en el ejército permanente con destino á la mencionada arma, con la circunstancia de que no tienen derecho al percibo de los 2,000 rs. á que renunciaron al pasar á la situacion de reserva en que se hallan.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 17 de Enero de 1865.—Francisco Lersundi.

Dirección general de Infantería.—Negociado 7.º—Circular núm. 29.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 10 del pasado, me trascribe la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, lo que sigue:

Deseando la Reina (Q. D. G.) fijar el orden de ascensos en las diferentes clases del cuerpo jurídico-militar, como asimismo determinar de una manera estable los derechos que para su colocacion corresponda á los individuos del mismo que se encuentran en situacion pasiva, en cumplimiento de la disposicion tercera, art. 16 de la ley de 25 de Junio último, se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.ª El escalafon general de los Fiscales de Guerra y demás individuos que sin ejercer precisamente las funciones de Fiscales, se hallan hasta el presente, incluidos en él para sus derechos al ascenso en los empleos superiores, se considerará dividido en tres clases.

2.ª Comprenderá la primera clase los individuos á quienes por Real orden de esta fecha y 1.º de Julio último se les ha asignado el haber de 24,000 rs., la segunda á los que en las mismas referidas órdenes se les ha señalado el de 20,000; y finalmente la tercera, los que tienen declarado el de 12,000.

3.ª A fin de que no resulte perjudicado el derecho que los más antiguos en el escalafon general tenían para ascender al empleo inmediato de Auditor, tomarán estos la consideracion de Fiscales de Guerra de primera clase; los que les sigan en antigüedad la de fiscales de guerra de segunda, y finalmente la de tercera se asignará á los que resultaren con menor antigüedad.

4.ª En consideracion al caso escepcional en que se encuentran los Abogados Fiscales de ese Supremo Tribunal, Asesor del Juzgado de la Administracion militar y Fiscal de Guerra de Castilla la Nueva, á quienes aunque incluidos hasta el presente en el escalafon general con el puesto que por antigüedad les correspondía, disfrutaban sueldos superiores á los demás de su clase, continuarán en el desempeño de sus respectivos cargos con la categoría que á los mismos se les designa, pero sin el goce de antigüedad en el caso de no corresponderles y hasta tanto que deban obtenerla por el movimiento natural de la escala, siendo preferidos para los ascensos en el turno de eleccion y en igualdad de circunstancias hasta hacer efectiva dicha categoría.

5.^a Bajo estas mismas bases y teniéndose en cuenta las respectivas antigüedades, se determinará el derecho para ocupar las vacantes que les correspondan de las fiscalías de primera, segunda ó tercera clase á los que hoy se encuentran en situacion pasiva.

6.^a Las vacantes de Auditor y Fiscales de Guerra de primera y segunda clase, se proveerán en lo sucesivo en individuos que se hallen comprendidos en la categoría inmediata inferior en los turnos de antigüedad, eleccion y reemplazo en la misma forma y proporcion que se verifica para el ejército.

7.^a El Fiscal togado de ese Supremo Tribunal, como Jefe superior del ramo, formulará siempre las propuestas en la forma que para el ejército esta prevenido, remitiéndolas á este Ministerio por conducto de ese Supremo Tribunal, quien podrá hacer las observaciones que estime oportunas; quedando igualmente encargado dicho fiscal de promover en las épocas prefijadas los expedientes de clasificacion necesarios á que las propuestas marchen con la regularidad conveniente.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V..... para su noticia y demás efectos.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 17 de Enero de 1865.—
Francisco Lersundi.

Direccion general de Infantería.—Negociado 4.^o—Circular núm. 30.—
El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 21 de Diciembre próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas lo siguiente: Hecha cargo S. M. la Reina (Q. D. G.) de las fundadas razones que V. E. aduce en su escrito de 25 de Noviembre último al proponer algunas aclaraciones para la aplicacion de las ventajas concedidas por las Reales órdenes de 18 de Mayo de 1860 y 19 de Marzo de 1863 á los individuos de tropa destinados en el Depósito de la Guerra, y hallando conveniente cuanto V. E. indica, ha tenido á bien mandar.

1.^o Las ventajas y derechos que se han concedido en Real orden de 18 de Mayo de 1860 á los soldados, cabos y sargentos que prestan en el referido Depósito su servicio especial, excluyendo el de ordenanzas, le serán aplicables tan luego como en cualquiera época de su primitivo empeño contraigan el compromiso de reengancharse á lo ménos por cuatro años, ingresando desde luego en el arma de Infantería cualquiera que sea á la que pertenezcan toda vez que está determinado pasen á ella al obtener el empleo de sargentos primeros, y que éste pase está puesto en práctica con respecto á los que procedan de la de Caballería.

2.^o Estos derechos y ventajas serán concedidas en los plazos que determina la citada Real orden de 18 de Mayo de 1860, si antes no hubiera vacante en los cuerpos, segun la misma establece y previos los exámenes que fija, dando conocimiento al Director general de Infantería para la expedicion de los respectivos nombramientos.

3.º Si por causas ajenas á la aptitud de los individuos conviniera separar alguno del Depósito, perderá por este hecho las ventajas que en él hubiera adquirido, así como quedará también libre del compromiso del reenganche que contrajo en la suposición de que había de cumplir su tiempo continuando en los trabajos especiales á que al adquirirlo estaba dedicado, pero si la separación tuviera lugar después de haber empezado á cumplir el tiempo del reenganche, continuará en el servicio hasta llenar su segundo compromiso, conservando solamente las ventajas que adquirió durante el primitivo empeño.

4.º Si por cualquier causa física como cortedad en la vista ú otra, se inutilizara para los trabajos del Depósito algún individuo de las clases mencionadas, conservando sin embargo aptitud para el servicio de las armas pasará al ejército con el empleo que hubiese obtenido debiendo ser destinado á la reserva si se hallasen en ella los individuos de la quinta de que procede; mas si la separación por tal motivo tuviese lugar después de cumplido el tiempo del primitivo empeño, podrá dársele la licencia absoluta á solicitud suya.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 17 de Enero de 1865.—
Francisco Lersundi.

Dirección general de Infantería.—Negociado 10.—Circular núm. 31.—
El Coronel del regimiento de Isabel II, en oficio de 3 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Avisado por el Oficial de la guardia de prevención del cuartel que ocupa este regimiento á las seis de la tarde del día de hoy, de que sospechaban que hubiese fuego en la casa cuya pared medianera lo es la primera compañía del segundo batallón, pues se notaba salir humo por los pernos de madera que sostienen el armero de dicha compañía, dispuso que con los picos de los gastadores se arrancase el armero y derribase parte de la pared hasta cerciorarme de la verdad del hecho; convencido de que efectivamente había fuego y debía provenir de la casa inmediata que ocupa la Embajada de Rusia, mandé á uno de los Ayudantes para que se cerciorase y avisase al propietario de dicha casa; al llegar, ya se hallaba allí un celador del barrio, y manifestado dicho señor que efectivamente debió ser consecuencia de una de las chimeneas francesas cuyo origen era preciso descubrir, dispuso que los gastadores del regimiento con los útiles practicasen dicha operación, como así se verificó no sin un largo trabajo, y con los auxilios del agua se consiguió apagar dicho incendio á las ocho y media de esta noche, teniendo el sentimiento de poner en conocimiento de su autoridad, que estando descubriendo las cabezas de las vigas del pavimento, cayeron algunas de aquellas, y con estas el celador de referencia, el Subteniente de este cuerpo D. Aquilino Martínez y los soldados Juan Marqueño, José Díaz y José Casaño. Practicada la primera cura

en la casa de socorro de este distrito á los primeros individuos, resultó haber recibido el Marqueño una contusion en el muslo izquierdo, y el Diaz tambien una fuerte contusion en la cara con fractura de los huesos de la nariz, teniendo que pasar de allí incontinenti al hospital: el tercero, ó sea el José Casaño, fué curado en este cuartel de una contusion que recibió en el vientre, que al principio se creia fué menos grave que las otras; pero posteriormente ha tenido que pasar tambien á dicho hospital.—Todo lo que tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E. en cumplimiento de mi deber, con inclusion de la carta que me ha dirigido el excellentísimo Sr. Embajador.—Legacion Imperial de Russie.—Núm. 298.—Madrid 3 de Enero de 1865.—Sr. Coronel del regimiento infantería de Isabel II.—Muy Sr. mio y de mi mayor aprecio: es para mí un deber el expresar á V. S. todo mi agradecimiento por el eficaz auxilio que tanto V. S. personalmente como los Sres. Oficiales é individuos de tropa del regimiento del digno mando de V. S. tuvieron la bondad de prestar ayer tarde, extinguiendo el incendio que se declaró en esta Imperial Legacion; y he de mererecer de la fina atencion de V. S. se sirva manifestarlo así á todos los que con tanto denuedo contribuyeron con sus esfuerzos á que este triste suceso no hubiese tenido más fatales consecuencias.—Puede V. S. estar seguro, Sr. Coronel, que jamás olvidaré el servicio de que soy deudor al regimiento infantería de Isabel II y á su digno Jefe, y que por mi parte, haré cuanto esté á mi alcance para probarles mi sincera y verdadera gratitud.—Aprovecho esta ocasion para ofrecer á V. S. la seguridad de la mayor consideracion de S. S. S. Q. B. S. M.—El enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Emperador de Rusia, Aolnonrrn.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Memorial* del arma, para satisfaccion del Sr. Coronel, Oficial é individuos de referencia cuyo buen comportamiento he visto con el mayor agrado.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid de 17 Enero de 1865. — Francisco Lersundi.

Direccion general de Infantería.—Negociado 11.—Circular núm. 32.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 28 de Diciembre último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Búrgos lo que sigue: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 12 del actual, en que consulta si podrá admitirse el reenganche para el ejército de Santo Domingo al soldado licenciado del mismo José Baracoechea y Urusola, no obstante de tener un año más de los treinta que señalaba para servir en Ultramar la Real orden de 28 de Febrero de 1854. Enterada S. M., y teniendo presente que si bien el art. 1.º de la ley de reemplazos previene que la edad para los sorteados y sustitutos ha de ser la de veinte á treinta años, y esta es la que ha venido exigiéndose para la admision de voluntarios tanto en el ejército de la Península como en los de Ultramar, segun se consignó en Real orden de 17 de Febrero

de 1860, y más especialmente en las instrucciones para la recluta voluntaria aprobadas por la de 19 de Octubre de 1861, como despues de publicada la ley de redencion y enganches de 26 de Enero último modificando la de 29 de Noviembre de 1859, sus preceptos son los vigentes y á los que deben atemperarse todas las operaciones de recluta voluntaria; y previniéndose terminantemente en el art. 20 de la misma que se estará en aptitud de contraer el empeño desde los veinte á los treinta y cinco años, y en su art. 17 faculta los reenganches sucesivos hasta los cuarenta y cinco; al propio tiempo que de conformidad con lo informado por el Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar, en su informe de 20 del corriente, se ha servido aprobar el reenganche de que se trata por estar ajustado á los preceptos de dicha ley, es su Real voluntad que sirva este caso de aclaracion, respecto á que las edades marcadas en la misma son comprensivas así en el ejército de la Península como en los de Ultramar.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V..... á fin de que tenga la debida publicidad en el cuerpo de su mando á los fines consiguientes.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 18 de Enero de 1865.

Francisco Lersundi.



COMISION DE JEFES.

S. E. ordena que los cuerpos que tropiecen con alguna dificultad para dejar en las Oficinas de Administracion militar el producto de la suscripcion abierta en ellos en favor de las víctimas de las inundaciones de Valencia, o depositen en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales de las mismas en provincias, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden de 28 de Noviembre último: dando en todo caso conocimiento de la suma y de la caja en que se encuentre al Excmo. Sr. Capitan general del Distrito.

NEGOCIADO 4.º

Los Jefes de los cuerpos manifestarán si á los suyos respectivos pertenece el soldado Luis Soriano Godoy.

Hallándose vacante la plaza de cabo de cornetas del colegio del arma, los individuos que la deseen, dirigirán sus instancias al Subdirector de dicho colegio.